

Grupo de Trabajo encargado del examen de los párrafos 4 a 6 de la regla 3 del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas

**Primera reunión
Ginebra, 28 y 29 de junio de 2010**

Resumen del Presidente

Aprobado por el Grupo de Trabajo

Punto 1 del orden del día: Apertura de la reunión

1. La Sra. Binying Wang, Directora General Adjunta de la OMPI, inauguró la primera reunión del Grupo de Trabajo encargado del examen de los párrafos 4 a 6 de la regla 3 del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (Grupo de Trabajo) y dio la bienvenida a los participantes en nombre del Director General.
2. El Sr. Marcus Höpperger (OMPI) hizo las veces de Secretario del Grupo de Trabajo.

Punto 2 del orden del día: Elección de un Presidente y dos Vicepresidentes

3. El Sr. Mikael Francke Ravn (Dinamarca) fue elegido Presidente de la primera reunión del Grupo de Trabajo y las Sras. Liubov Kiriya (Federación de Rusia) y Mei Lin Tan (Singapur) fueron elegidas Vicepresidentas de la primera reunión del Grupo de Trabajo.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del orden del día

4. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día (documento STLT/WG/1/1 Prov.) sin modificaciones.

Punto 4 del orden del día: Examen de los párrafos 4 a 6 de la regla 3 del Reglamento del Tratado de Singapur Sobre el Derecho de Marcas

5. Los debates se basaron en el documento STLT/WG/1/2. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo en torno a un texto para la revisión de los párrafos 4 a 10 de la regla 3, según consta en el Anexo a este documento. El Grupo de Trabajo acordó igualmente recomendar a la Asamblea del Tratado de Singapur la adopción de un texto para la revisión de los párrafos 4 a 10 de la regla 3, según consta en el Anexo a este documento, indicando el 1º de noviembre de 2011 como fecha de entrada en vigor. Tras la adopción por la Asamblea de las modificaciones recomendadas de esa regla, la Secretaría deberá repercutir los cambios que sean necesarios en los formularios internacionales tipo.

Punto 5 del orden del día: Resumen del Presidente

6. El Grupo de Trabajo aprobó el Resumen del Presidente que figura en el presente documento.

Punto 6 del orden del día: Clausura de la reunión

7. El Presidente clausuró la reunión el 29 de junio de 2010.

[Sigue el Anexo]

REGLAMENTO DEL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS

[...]

Regla 3

Detalles relativos a la solicitud

[...]

- 4) [Marca tridimensional]
- a) Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es tridimensional, la reproducción de la marca consistirá en una reproducción gráfica o fotográfica bidimensional.
 - b) La reproducción proporcionada conforme a lo dispuesto en el apartado a), a elección del solicitante, podrá consistir en una vista única de la marca o en varias vistas diferentes de la marca.
 - c) Cuando la Oficina considere que la reproducción de la marca proporcionada por el solicitante conforme a lo dispuesto en el apartado a) no muestra suficientemente los detalles de la marca tridimensional, podrá invitar al solicitante a proporcionar, dentro de un plazo razonable fijado en la invitación, hasta seis vistas diferentes de la marca o una descripción de esa marca mediante palabras.
 - d) Cuando la Oficina considere que las diferentes vistas o la descripción mencionada en el apartado c) continúan siendo insuficientes para mostrar los detalles de la marca tridimensional, podrá invitar al solicitante a proporcionar, dentro de un plazo razonable fijado en la invitación, un espécimen de la marca.
 - e) No obstante lo dispuesto en los apartados a) a d), una reproducción lo suficientemente clara en la que se muestre el carácter tridimensional de la marca bastará para asignar una fecha de presentación.
 - f) Los apartados a)i) y b) del párrafo 3) serán aplicables *mutatis mutandis*.
- ~~5) [Holograma, marca animada, marca de color y marca de posición] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es un holograma, una marca animada, una marca de color, o una marca de posición, una Parte Contratante podrá exigir una o más reproducciones y detalles relativos a la marca, según lo disponga la legislación de esa Parte Contratante.~~
- 5) [Marca que consista en un holograma] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es un holograma, la representación de la marca consistirá en una o varias vistas de la marca que capten el efecto holográfico en su totalidad. Cuando la Oficina considere que las vistas proporcionadas son insuficientes para captar el efecto holográfico en su totalidad, podrá exigir al solicitante que proporcione vistas adicionales. La Oficina podrá exigir también al solicitante que incluya una descripción de la marca que consiste en un holograma.

- 6) [Marca animada] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es una marca animada, la representación de la marca consistirá, a elección de la Oficina, en una imagen o en una serie de imágenes fijas o de movimiento que, conjuntamente, describan el movimiento. Cuando la Oficina considere que la imagen o la serie de imágenes proporcionadas no describen el movimiento, podrá exigir que se proporcionen imágenes adicionales. La Oficina podrá también exigir que la solicitud incluya una descripción en la que se explique el movimiento.
- 7) [Marca de color] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es una marca cuyo objeto es exclusivamente un color o una combinación de colores sin contornos delineados, la reproducción de la marca consistirá en una muestra del color o los colores. La Oficina podrá exigir que se indiquen el color o los colores utilizando su nombre común. La Oficina podrá exigir, además, una descripción de la manera en que el color o los colores se aplican a los productos o se utilizan en relación con los servicios. La Oficina podrá exigir también que se indiquen los colores mediante códigos de color reconocidos que elija el solicitante y sean aceptados por la Oficina.
- 8) [Marca de posición] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es una marca de posición, la reproducción de la marca consistirá en una única vista de la marca que muestre su posición respecto del producto. La Oficina podrá exigir que se indique la materia respecto de la que no se reivindique la protección. La Oficina podrá también exigir una descripción en la que se especifique la posición de la marca en relación con el producto.
- 9) [Marca sonora] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es una marca sonora, la representación de la marca consistirá, a elección de la Oficina, en su notación en un pentagrama, o en una descripción del sonido que constituye la marca, o en una grabación analógica o digital de ese sonido, o toda combinación de lo anterior.
- 6)10) [Marca que consista en un signo no visible que no sea una marca sonora] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca consiste en un signo no visible que no es una marca sonora, una Parte Contratante podrá exigir una o más representaciones de la marca, una indicación del tipo de marca y detalles relativos a la marca, según lo disponga la legislación de esa Parte Contratante.
- 7)11) [Transliteración de la marca] [...]
- 8)12) [Traducción de la marca] [...]
- 9)13) [Plazo para presentar pruebas del uso real de la marca] [...]
- [...]

[Fin del Anexo y del documento]